LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1894

Aduanas.—Se exonera de derechos las drogas y útiles de botica para el hospital de Potosí.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se exonera del pago de derechos aduaneros, las drogas y útiles de botica que próximamente deben internarse parar el hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Potosí, previa confrontación de la nota de pedido con la factura orijinal.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, 31 de octubre de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—D. Secretario. Abél Iturralde— D. Secretario.

L.. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para, que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno, en Sucre, á los 7 días del mes de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA.

E. Borda.